

JGE74/2006

DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE “ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO”, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 12 de mayo de dos mil seis.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QCG/006/2006, integrado con motivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de “Encuentros por el Federalismo”, agrupación política nacional, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. En sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG286/2005, relativa a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo”, en la cual ordenó en el tercer punto resolutivo, se iniciara un procedimiento administrativo sancionador en contra de dicha agrupación política, por las razones expresadas en los considerandos 3 y 4 de la misma, a saber:

“Considerando

...

3. *Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.*

4. *Que las modificaciones realizadas el diez de septiembre de dos mil cinco por la Asamblea Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada agrupación, tal y como lo establece el artículo quince fracción 1, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Extraordinaria; por lo que se considera que no se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

...

Resolución

...

Tercero.- *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, aplique la sanción que corresponda, en virtud de lo señalado en los considerandos 3 y 4 de la presente Resolución.*

...”

II. Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia certificada de la resolución señalada en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, incisos a) y l); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 7, párrafo 2; 13, 14,

15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1; 16, párrafo 2; 30, 37, 38 y 40, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo”, integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCG/006/2006, y girar atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que informara el nombre del presidente o de quien ostentara la representación legal de la citada agrupación política, así como el domicilio que se tuviera registrado.

III. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, por oficio SJGE/035/2006 de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, se solicitó al Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informara sobre los últimos registros relacionados con el nombre del presidente o representante legal de la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo”, así como el domicilio de la misma.

IV. Mediante oficio DEPPP/DPPF/0500/2006 de fecha veintitrés de enero de dos mil seis, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día veinticuatro de ese mismo mes y año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos satisfizo la solicitud planteada, proporcionando la información que le fue requerida.

V. Por acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil seis, se tuvo por recibido el oficio detallado en el resultando que precede y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 párrafo 4; 38 párrafo 1, incisos a) y l); 82 párrafo 1, incisos h) y w); 84 párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos l) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 7, párrafo 2; 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 1, 2, 3, 4,

5, 7, 8, 11, 14, párrafo 1; 16, párrafo 2; 30, 37, 38 y 40, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó hacer del conocimiento de la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo” el procedimiento administrativo oficioso iniciado en su contra, concediéndole el término de ley para formular su contestación.

VI. Mediante oficio SJGE/148/2006 de fecha dos de marzo de dos mil seis, notificado el día veintitrés del mismo mes y año, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emplazó a la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo”, para que dentro del plazo de cinco días contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos que le fueron imputados.

VII. Mediante escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en esa misma fecha, los CC. Oscar Carlos Vera Fabregat y Martín de Jesús Vázquez López, Presidente y Secretario de Finanzas de la agrupación política nacional “Encuentros por el Federalismo”, dieron contestación al emplazamiento realizado en autos, expresando, entre otros argumentos, lo siguiente:

“A la agrupación política nacional que representamos se le emplazó al procedimiento previsto en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el expediente JGE/QCG/006/2006, procedimiento administrativo sancionatorio.

Por lo único que se inició el procedimiento fue por no notificar al Instituto la modificación de sus estatutos dentro del período establecido para ello.

...

Es cierto también que se nos dio un término de 30 treinta días para nombrar al Comité Ejecutivo, sin embargo, los estatutos señalaban que se debería de convocar con un mínimo de 30 días, y los mismos estatutos que fueron aprobados, hablan como usted validamente lo señaló (sic) que se debería convocar en un plazo no mayor de 60 días a partir de que el Instituto Federal Electoral hiciera pública su resolución sobre el particular, por eso existía una antinomia.

- a).- Entre los 30 días que nos concedieron.*
- b).- Con los plazos de los estatutos que el mismo Instituto aprobó.
En el orden de ideas anteriores esa antinomia jurídica de conceptos nos excluye de responsabilidad.*

Segundo: Independientemente de lo anterior de haber existido una falla, es levísima, sobre todo por que es de las pocas agrupaciones políticas nacionales que se encuentran fuera del Distrito Federal.

Asimismo, sabido es que la economía de la APN'S es precaria, por lo cual, cualquier sanción tiene que ser en relación con la posibilidad económica del sancionado. Asimismo, en todo caso somos infractores primarios y nunca actuamos de mala fe, circunstancia que también se debe tomar en cuenta.

El ser bondadosos es parte de la democracia y del equilibrio de cosas que deben existir, por lo cual, nada les cuesta con ser generosos con nuestra agrupación e imponernos la sanción mínima de amonestación o un día de salario mínimo.”

VIII. Por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista a la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo”, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. El día veinticinco de abril de dos mil seis, mediante la cédula de notificación respectiva y a través del oficio SJGE/308/2006 del día tres del mismo mes y año, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se notificó a la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo” el acuerdo detallado en el resultando anterior.

X. En virtud de no existir pronunciamiento por parte de la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo” dentro del término previsto para ello, mediante proveído de fecha cinco de mayo de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que

dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Toda vez que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los

expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Federal Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, consistente en determinar si la agrupación política nacional denominada "Encuentros por el Federalismo", omitió notificar a esta autoridad las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo respectivo, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que son obligaciones de los partidos

políticos (y de conformidad con el artículo 34, párrafo 4 del mismo ordenamiento legal, también de las agrupaciones políticas nacionales) comunicar a este Instituto las modificaciones a sus documentos básicos dentro del plazo anteriormente señalado.

Al respecto, conviene señalar el contenido de los artículos 1, 33, párrafo 1; 34, párrafo 4; 38 y 39, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
- b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; y*
- c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.*

ARTÍCULO 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

...

ARTÍCULO 34

...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTÍCULO 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

b) *Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*

c) *Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;*

d) *Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;*

e) *Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*

f) *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;*

g) *Contar con domicilio social para sus órganos directivos;*

h) *Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;*

i) *Sostener por lo menos un centro de formación política;*

j) *Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;*

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y

t) *Las demás que establezca este Código.*

2. *Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.*

ARTÍCULO 39

...

2. *Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.”*

Del contenido de los artículos transcritos, se desprenden algunas de las normas que rigen la organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas nacionales, así como aquellas que dan competencia al Consejo General de este Instituto, para imponer las sanciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento a las disposiciones de la norma electoral.

En esta tesitura, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de las agrupaciones políticas comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, **dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.**

En la especie, los antecedentes que dieron origen al actual procedimiento son los siguientes:

A) “Encuentros por el Federalismo” obtuvo su registro como agrupación política nacional en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha doce de mayo de dos mil cinco, mediante resolución CG66/2005, en la cual se le informó que debía realizar diversas reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a más tardar el día treinta de septiembre de ese mismo año, mismas que debía comunicar a este Instituto en el plazo que señala el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) La agrupación de mérito, en su Asamblea Extraordinaria celebrada el día diez de septiembre de dos mil cinco, llevó a cabo las modificaciones ordenadas en la resolución antes mencionada, notificando a este Instituto acerca de dichas reformas mediante escrito recibido el día treinta de septiembre de dos mil cinco, excediendo el término de diez días que tiene que mediar entre la aprobación de las reformas estatutarias y la notificación a este Instituto, por lo que en la resolución CG286/2005, en la cual el Consejo General valoró la procedencia constitucional y legal de las mismas, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que iniciara el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el escrito de contestación al emplazamiento la agrupación política nacional alega esencialmente, que de la lectura de la resolución CG286/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se advierte una antinomia entre los treinta días que le concedieron para nombrar a su Comité Ejecutivo con los plazos de los estatutos que esta autoridad aprobó, por lo que, desde su punto de vista, dicha situación la excluye de responsabilidad, señalando textualmente lo siguiente:

“Es cierto también que se nos dio un término de 30 treinta días para nombrar al Comité Ejecutivo, sin embargo, los estatutos señalaban que se debería de convocar con un mínimo de 30 días, y los mismos estatutos que fueron aprobados, hablan como usted validamente lo señaló (sic) que se debería convocar en un plazo no mayor de 60 días a partir de que el Instituto Federal Electoral hiciera pública su resolución sobre el particular, por eso existía una antinomia.

a).- Entre los 30 días que nos concedieron.

b).- Con los plazos de los estatutos que el mismo Instituto aprobó.

En el orden de ideas anteriores esa antinomia jurídica de conceptos nos excluye de responsabilidad.”

La justificación que pretende hacer valer la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo” resulta inatendible por lo siguiente:

En primer término, debe destacarse el contenido de los resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la resolución CG66/2005, en la cual se informó a la agrupación

política de referencia que debía realizar diversas reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cuyo texto completo se transcribe a continuación:

“SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO”, haciéndoles saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 25, incisos a), b), c) y d); 26, incisos b), c) y d); y en términos de lo señalado en el considerando 14, de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

...

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

De la lectura de dichos puntos resolutivos, se aprecia claramente que:

- a) Se señala una fecha límite para que la agrupación política de mérito llevara a cabo las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que era el día treinta de septiembre de dos mil cinco, sin dejar de puntualizar que debía cumplirse con el requisito dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Se precisa a la agrupación política nacional que contaba con un plazo de treinta días naturales, a partir de que surtiera efectos su registro, para notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales, de conformidad con el contenido del

artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura, es claro que no le asiste la razón a la agrupación política de mérito, cuando afirma que *“existía una antinomia entre los 30 días que nos concedieron con los plazos de los estatutos que el mismo Instituto aprobó”*, pues el contenido de los resolutivos transcritos anteriormente es claro y no genera ningún tipo de contradicción o confusión de los términos en que debía cumplir con lo mandado por el Consejo General de este Instituto, esto es:

- 1.** Que la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo” debía realizar las adecuaciones a sus documentos básicos a más tardar el día treinta de septiembre de dos mil cinco, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas dentro de los diez días posteriores a que se tomara el acuerdo correspondiente, lo que no aconteció en la especie.
- 2.** Que contaba con un plazo de treinta días naturales, a partir de que surtiera efectos su registro (a partir del primero de agosto de dos mil cinco) para notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales, de conformidad con el contenido del artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior, al haberse evidenciado que los términos y plazos establecidos en la resolución de mérito no generan de manera alguna contradicción o confusión en cuanto a la forma y tiempos en que debía cumplirse, el argumento de la agrupación política nacional en el sentido de que por la supuesta antinomia que invocaba quedaba excluida de responsabilidad, resulta improcedente.

A mayor abundamiento, se destaca que si bien el procedimiento administrativo sancionador puede retomar diversos principios de la materia penal, las causas de exclusión del delito, previstas en el artículo 15 del Código Penal Federal, no podrían seguir esa suerte, pues debe recordarse que los principios que rigen el ámbito penal sólo pueden trasladarse al sancionador administrativo, cuando no contradigan los principios base del Derecho Electoral, tal y como lo refiere la

siguiente tesis relevante dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. *Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por*

finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.- Partido del Trabajo.- 25 de octubre de 2001.- Mayoría de cuatro votos.- Ponente: Leonel Castillo González.- Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.- Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.”

En ese sentido, esta autoridad electoral concluye que las causas de exclusión del delito no son aplicables al caso concreto, toda vez que ha quedado evidenciado que el contenido de la resolución CG66/2005, en la cual se informó a la agrupación política de referencia que debía realizar diversas reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es claro y no genera ningún tipo de confusión o contradicción, por lo que no existe justificación alguna para que “Encuentros por el Federalismo” haya dejado de cumplir con lo mandatado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente, se demuestra que la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo”, incurrió en una falta a la normatividad electoral, al no hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral la modificación de sus estatutos dentro de los diez días hábiles posteriores en que se tomaron los acuerdos respectivos en su Asamblea Extraordinaria, pues ésta tuvo lugar desde el día diez de septiembre de dos mil cinco, notificándose a este Instituto hasta el día treinta del mismo mes y año, con lo cual excedió en cuatro días el plazo legal establecido para cumplir con esa obligación, ya que el límite con el que contaba dicha agrupación era el día veintiséis de septiembre de dos mil cinco, de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo expuesto se propone declarar fundado el presente procedimiento administrativo sancionador.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de “Encuentros por el Federalismo”, agrupación política nacional, en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 12 de mayo de 2006, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Eduardo Guerrero Gutiérrez, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**